



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1131

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada: Rubén Darío Castañeda Arredondo.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00271**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el Dr. **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 93.379.283, en calidad de Representante Legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con NIT. No. **860.050.750-1**, en contra del señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA ARREDONDO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1697** de fecha **27 DE agosto de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA ARREDONDO**, identificado con **C.C. No. 94.474.310** y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UN (1) PAGARÉ No. 106488650**, suscrito el día **21 de agosto de 2018**, por valor de **\$50.076.869,00**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor pagaré que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituye prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procedió con la notificación personal el día 7 de marzo de 2022, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (anexo 26 expediente digital), al demandado señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA ARREDONDO**. Constancia secretarial de términos suscrita el 7 de marzo de 2022 (Anexo 26 página 2 expediente digital).

La anterior constancia contemplaba una fecha límite para pagar la obligación el 16 de marzo de 2022 y para contestar la demanda hasta el 24 de marzo de 2022, pero el demandado no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA ARREDONDO**, identificado con **C.C. No. 94.474.310** y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con NIT. No. **860.050.750-1**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2394** de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al demandado **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA ARREDONDO** y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$1'001.537,38** a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ



Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc975b6858081f5d0f6d1a55e3adabf467063d05525bed4bee97c8f295b59d3**

Documento generado en 14/07/2022 11:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12133035320b8ccf330a8737f8da17eeac07f233525c51d4d2567a8e16ec077**

Documento generado en 15/07/2022 08:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>